República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**

Demandado: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-**2017-00189**-00

Estando el presente asunto, a la espera de la celebración de la audiencia concentrada consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, constata el Despacho, que revisado el plenario se pudo verificar que mediante auto fechado 29 de enero de 2020 se decidió obedecer lo resuelto por el superior —Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira— en providencia del 30 de septiembre de 2019 donde ordenó entre otras decisiones la suspensión del presente proceso ejecutivo.

Es preciso señalar, que en el presente asunto se había programado como fecha inicial para la celebración de la audiencia concentrada de conformidad con los artículos 272 y 273 del Código General del Proceso, el 18 de noviembre de 2019, y aun cuando el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, fue resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,

la mencionada providencia solo fue conocida por el *a quo* hasta el 27 de noviembre de 2019 cuando se recibe el cuaderno de copias proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, es decir, luego de que ya se había fijado fecha para la audiencia.

Sin embargo, al proferirse el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, se acató por parte del Juzgado la orden emitida por el Tribunal Administrativo de La Guajira, en el sentido de suspender el proceso; pese a ello, por error involuntario mediante auto del 29 de enero de 2021 se procedió a reprogramar la audiencia, conllevando esto, un vicio o ilegalidad de la mencionada decisión.

Así las cosas, estima el Despacho que se debe rectificar el error cometido, ya que se considera que el juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error o a que se afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes, tal como lo ha expresado la doctrina y jurisprudencia nacional.

En efecto, según la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derechos. La Corte Suprema y el Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos han sostenido que el auto ilegal no vincula al juez; *se ha dicho que la actuación irregular del juez en un proceso no puede atarlo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo. En consecuencia, el error inicial en un proceso no puede ser fuente de derecho*[1].

[1]Sección Tercera H. Consejo de Estado Sent. 5 de octubre de 2000, Rad. 16868, Ponente María Elena Giraldo Gómez.

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Con fundamento en lo anterior el juzgado considera pertinente *dejar sin efectos* el auto fechado 29 de enero de 2021, y ordenará que se dé cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha 29 de enero de 2020 manteniendo en el expediente en secretaría.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese no vinculado y/o dejar sin efectos el auto fechado 29 de enero de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria désele cumplimiento al auto fechado 29 de enero de 2020, para la cual mantendrá el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1527ae58951ee4a60babc1240a5467b514ec691dde1036ca1cbc8bb73772f3fa

Documento generado en 14/02/2021 12:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica